**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **7 de noviembre del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Colpensiones S.A. y Porvenir S.A.** presentaron contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Mariet Arias Jaramillo
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación N.°	76 001 31 05 019 2022 00208 00

## AUTO INTERLOCUTORIO No 2305 Cali, siete (7) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

## I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de las contestaciones allegadas por las demandadas **Colpensiones S.A., y Porvenir S.A.,** conforme a las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

## 2.1. Respecto de la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones EICE

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: <u>j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9 Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica

realizada a Colpensiones por parte del despacho, el 28 de septiembre de

2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica

notificaciones judiciales @colpensiones.gov.co, conforme a los criterios

de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT

destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022.

(A11ED)

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó

escrito de contestación de demanda el 11 de octubre de 2023, la cual

observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal

oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del

escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con

los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022,

por ende, será admitida.

2.2. Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y

Cesantías Porvenir S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Respecto de la demandada **Porvenir S.A.**, aquella fue notificada por

parte del demandante, el día 27 de septiembre de 2023, por medio de la

dirección electrónica notificaciones judiciales aporvenir.com.co conforme

al artículo 8 la Ley 2213 de 2022, el cual cuenta con la constancia de

recibido de la entidad, determinado así que el mensaje fue entregado a

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17. Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

satisfacción, por lo cual se entiende surtida su notificación en los

términos señalados en la Ley 2213 de 2022. (A10 ED)

En virtud de dicha notificación, **Porvenir S.A.** el 11 de octubre de 2023,

presentó escrito de contestación de la demanda, a través de su

apoderado judicial Carlos Andrés Hernández Escobar, el cual se

encuentra radicada dentro del término legal oportuno. (A14 ED)

Ahora bien, al realizar el control de legalidad respectivo, se encuentra

que el mismo acredita los requisitos mínimos establecidos en el artículo

31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.3. Disposiciones varias.

Se deja constancia que el extremo activo de la litis, no presentó escrito

de adición o reforma de la demanda.

Asu vez, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó

el 28 de septiembre de 2023 (A12 ED), sin obtener respuesta alguna de

su parte.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente

por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la

audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo

77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la

misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del

artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas,

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Laboral del Circuitode

**Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la

Porvenir S.A.

**SEGUNDO: Admitir** la contestación de la demanda presentada por

**Colpensiones EICE** 

**TERCERO: Tener** por no contestada la demanda por parte de la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**CUARTO: Tener** por no reformada la demanda.

QUINTO: Reconocer derecho de postulación al abogado Carlos Andrés

Escobar identificado Hernández Cedula de Ciudadanía con

No**79.955.080** con tarjeta profesional No. **154.665** del C.S de la J, para

obrar en representación de los intereses de la Porvenir S.A.

SEXTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada Mary Elena

Pechené Santamaría identificada con Cedula de Ciudadanía No.

**1.144.066.854** con tarjeta profesional No. **290.626** del C.S de la J, para

obrar en representación de los intereses de Colpensiones.

SEPTIMO: SEÑALAR para el día treinta (30) de noviembre de dos mil

veintitrés (2023) a las 3:00 pm, para que tenga lugar la audiencia

Conciliación, decisión de de excepciones

saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo

77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la

misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del

artículo 80 del C.P.T. y la S.S. Se informa que la presente audiencia se

desarrollará de forma concentrada con los procesos radicados con el

Nro. 76001310501920230018000 y 76001310501920230030500.

OCTAVO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera

virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al

correo electrónico que fue informado al despacho para recibir

notificaciones.

**NOVENO: Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros

a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80G

N9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU

82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR

que los llevará a la página antes señalada.

**DECIMO: Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean

y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii)

el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en

audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de

la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

**DECIMO PRIMERO: Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**DECIMO SEGUNDO: Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**DECIMO TERCERO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifiquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

**JUEZ** 



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL** CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha:8/11/2023

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

**SECRETARIA** 

Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9